

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00061 00		
Demandante	MARÍA TERESA MORENO DE MORENO		
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL		
Fecha de audiencia	14 de marzo de 2024		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:47 de la mañana del catorce de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: asiste el abogado JHON ALEXANDER ARÉVALO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.681 y tarjeta profesional No. 247.669 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la actora en auto de 29 de julio de 2022 (unidad documental 029)

Teléfono: 320 879 58 69

Correo electrónico: Jhonarevalo.abogado@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: asiste el abogado FABIO ADRIÁN ROJAS QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.377.675 de Ibagué y tarjeta profesional No. 60.718 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en audiencia inicial (unidad documental 038)

Teléfono:

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. farojas@cremil.gov.co

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En audiencia inicial celebrada el 2 de febrero de 2023, se ordenó la vinculación de las señoras Neida Rubiela Jiménez Moreno y Sandra Margarita Piñeros Ruiz. Ellas fueron notificadas al canal digital informado por la parte actora, tal como consta en los documentos 046 y 047 de SAMAI. Sin embargo, las vinculadas no presentaron contestación alguna dentro del traslado de la demanda.

Así las cosas, se debe continuar con el trámite señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 038):

- **Por la parte demandante:**
 - La declaración de la actora, la señora María Teresa Moreno de Moreno.
 - Y tres testimonios, a elección de la parte actora, entre las señoras Martha Liliana Fino Torres, Ligia Matilde Moreno, Carolina Montealegre Hoyos,

Tulia Soraca Roa y Teresa Janeth Moreno; para que declaren sobre la dependencia económica de la señora María Teresa Moreno de Moreno del señor Hipólito de Jesús Moreno.

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste la demandante y las señoras Martha Liliana Fino Torres, Carolina Montealegre Hoyos y Teresa Janeth Moreno.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora Carolina Montealegre Hoyos. Se solicita a la demandante y las demás declarantes que deben salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

3.1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA CAROLINA MONTEALEGRE HOYOS,

Quien exhibe su documento de identificación. El despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Carolina Montealegre Hoyos.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 41.949.119

Natural de: Armenia

Estado Civil: Casada

Profesión u oficio: Ama de casa.

Dirección de la Residencia: Armenia, Quindio.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (María Teresa Moreno de Moreno). Contestó: Si, soy nuera.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la actora pretende que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconozca la sustitución de la asignación de retiro que tenía el señor Hipólito de Jesús Moreno, en calidad de madre.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA TERESA JANETH MORENO

Quien exhibe su documento de identificación. El despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Teresa Janeth Moreno Moreno

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.874.997

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Separada

Profesión u oficio: Ama de casa

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (María Teresa Moreno de Moreno). Contestó: sí, soy hija.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la actora pretende que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconozca la sustitución de la asignación de retiro que tenía el señor Hipólito de Jesús Moreno, en calidad de madre.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARTHA LILIANA FINO TORRES

Quien exhibe su documento de identificación. El despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Martha Liliana Fino Torres

Identificación: cédula de ciudadanía No. 20.996.000

Natural de: Bogotá

Estado Civil:

Profesión u oficio: Enfermera Jefe.,

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (María Teresa Moreno de Moreno). Contestó: Ella es la bis abuela de una de mis hijas porque tuve una relación con un nieto de ella.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la actora pretende que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconozca la sustitución de la asignación de retiro que tenía el señor Hipólito de Jesús Moreno, en calidad de madre.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien no interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no, pero indicó que los tratamientos quedaron suspendidos cuando quedó desafiada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que cometen falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la señora María Teresa Moreno de Moreno que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María Teresa Moreno de Moreno

Identificación: cédula de ciudadanía 20.302.945 de Bogotá

Profesión:

Estado civil: Viuda

Dirección de la Residencia: Bogotá

La señora jueza le solicitó a la actora que hiciera un relato en el que describiera la relación que existió con su hijo Hipolito.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Mis otros hijos trabajan en construcción y me ayudan en lo que pueden.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate

probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, en su lugar, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene.

Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:59 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.